



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



Firmado digitalmente por SOLANO
CHUQUIURE Carlos Alberto FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección
General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2026 18:45:19 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 23 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001095-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 003041-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 20 de octubre de 2026; el Informe N.º 002428-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2026; y el Expediente N.º 152805-2026 de fecha 03 de octubre de 2026, con sus expedientes adicionales N.º 155140-2026 de fecha 07 de octubre de 2026, N.º 157845-2026 de fecha 13 de octubre de 2026 y N.º 161482-2026 de fecha 20 de octubre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "BOSQUE DE SOBRALIAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Firmado digitalmente por TASSARA
SUAREZ Veronica Juliani FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21.10.2026 16:53:18 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: WQXYRFC



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 152805-2026, y sus expedientes adicionales N.º 155140-2026, N.º 157845-2026 y N.º 161482-2026 formulados en atención a la Carta N.º 002560-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 07 de octubre de 2026, Héctor Antonio Quispe Saldarriaga solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "BOSQUE DE SOBRALIAS", a realizarse los días 09, 10, 17 y 30 de noviembre de 2026, y 01 y 02 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Antonio Banderas dentro del Centro Español del Perú, sito en Avenida General Felipe Salaverry N.º 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 003041-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "BOSQUE DE SOBRALIAS", el cual se desarrolla en cuatro actos y está inspirado en la vida de la Sobralia chrysostoma, una flor cuya existencia dura veinticuatro horas; en "AIRE - NACIMIENTO", la Sobralia despierta a la vida y comienza a descubrir el mundo, siendo sus primeros movimientos inseguros mientras el Aire aparece como una fuerza que le enseña a moverse y a confiar, acompañándola en sus primeros descubrimientos, hasta que, posteriormente, una tormenta irrumpe y provoca un incendio; en "FUEGO - JUVENTUD", la aparición del Fuego impulsa a los intérpretes a experimentar y avanzar hacia aquello que desean, descubriendo las Sobralias la cercanía y la complicidad de los vínculos afectivos; sin embargo, el paso del Tiempo altera esta celebración y la Sobralia de Día pierde la compañía de la Sobralia de Noche; en "AGUA - ADULTEZ", la Sobralia de Día encuentra a la Sobralia de Noche junto al Tiempo y comprende que esta se encuentra en la etapa final de su vida, por lo que, aunque intenta recuperar la relación y el movimiento compartido, no consigue impedir su despedida; en "TIERRA - MUERTE", la Tierra acompaña a la protagonista en una ceremonia de despedida y le enseña nuevos movimientos, los cuales la Sobralia aprende con mayor calma y sabiduría, regresando luego el Aire, el Fuego y el Agua para evocar cada uno de ellos las experiencias que la protagonista ha atravesado; y, finalmente, la Sobralia camina por primera vez al mismo ritmo que el Tiempo, sin intentar huir ni enfrentarlo;



Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "ballet", enmarcado dentro de la danza contemporánea, toda vez que emplea elementos técnicos, estéticos y compositivos provenientes de la formación clásica para construir una propuesta coreográfica contemporánea; asimismo, tiene como eje la composición coreográfica, el cuerpo y el movimiento a través de un elenco de bailarines que ingresa y sale constantemente del espacio escénico para construir diferentes imágenes y situaciones, razón por la cual la propuesta puede ser comprendida como una creación donde la técnica y el lenguaje corporal constituyen los principales medios de expresión artística; contando para dicho efecto con la dirección de Sergio Murillo y un elenco conformado por Ylve Gamarra, Ale Morey, Raúl Romero, Carla Picón, Ricardo Rubiños, Alex Clemente, Alejandra Montenegro, Paloma Liendo, Malena Ruíz-Caro, Andreina Dueñas, Jessica Murillo, Gala Gonzales, Naelah Polanco, Fabiana Aranda, Aramis Rodríguez, Alexandra Vásquez, Geraldine Pino, Lucero Balvin, Jhoana Herrera, Elena Trucios, Sopa Rivera, Yatzury López, Yaritza Flores, Ayelet Pajares, Analua Rivera, Alinne Beltran, Alai Barrera, Emma Vargas, Sianna Cabrera, Ainocha Lapa, Samantha Durand, Estefania Candela, Kamila Chavarry, Anuli Murillo, Kristell Vargas y Lara López;

Que, respecto del contenido cultural, "BOSQUE DE SOBRALIAS" aborda como temáticas, el desarrollo de la confianza, la importancia de los vínculos afectivos, la pérdida y el duelo, la aceptación y la transformación personal, y la identidad y la condición humana;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en tanto que, en el ámbito nacional, la obra refleja temáticas que propician la reflexión del público sobre experiencias humanas compartidas en la sociedad peruana, especialmente en torno a los vínculos afectivos, el duelo y la valoración de la vida; mientras que, en el ámbito internacional, la propuesta se vincula con las corrientes contemporáneas de creación escénica que integran danza, música e imagen, lo cual permite desarrollar un proceso de intercambio artístico con diferentes tradiciones y contextos culturales de la danza; apreciándose, además, que la obra expone experiencias humanas universales que trascienden un contexto geográfico específico y permiten establecer vínculos con distintas comunidades y realidades culturales al proponer una reflexión sobre el modo en que las personas afrontan el paso del tiempo, evidenciándose que la propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el inciso 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo contribuye a afirmar la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que la obra coadyuva al fortalecimiento de la danza como disciplina artística y amplía la oferta de propuestas coreográficas profesionales en el país; facilitando, asimismo, un formato que propicia espacios de reflexión sobre las posibilidades de acción y de encuentro que existen en cada etapa de la vida;



Que, de la revisión del expediente se advierte que "BOSQUE DE SOBRALIAS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, sin incitar al odio o a la violencia contra personas, animales u otro ser vivo, a la intolerancia, ni afectar al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la valoración de la vida, la empatía, la solidaridad, la resiliencia, la gratitud y la apreciación de la experiencia; precisándose que la puesta en escena resulta positiva por cuanto combina innovación y reflexión, lo cual favorece la cercanía entre los intérpretes y el público;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "BOSQUE DE SOBRALIAS" cuenta con un aforo habilitado de 279 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: Preventa 1 a S/ 40.00 para todas las zonas; Venta Regular: Zona VIP, con 80 localidades a S/ 70.00; Zona General, con 123 localidades a S/ 60.00; Zona Mezanine, con 45 localidades a S/ 50.00; Zona Cultural, con 29 localidades a S/ 40.00; Niño, Jubilado o CONADIS a S/ 40.00; y Espacio para Silla de Ruedas, con 2 localidades a S/ 65.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la "ZONA CULTURAL", la cual cuenta con 29 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 152805-2026, N.º 155140-2026, N.º 157845-2026 y N.º 161482-2026, presentada por Héctor Antonio Quispe Saldarriaga, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "BOSQUE DE SOBRALIAS", a realizarse los días 09, 10, 17 y 30 de noviembre de 2026, y 01 y 02 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Antonio Banderas dentro del Centro Español del Perú, sito en Avenida General Felipe Salaverry N.º 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "BOSQUE DE SOBRALIAS", a realizarse los días 09, 10, 17 y 30 de noviembre de 2026, y 01 y 02 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Antonio Banderas dentro del Centro Español del Perú, sito en Avenida General Felipe Salaverry N.º 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 152805-2026, N.º 155140-2026, N.º 157845-2026 y N.º 161482-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES